



ORDEN CDS/1448/2018, de 3 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de la gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, y se modifica el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La gestión integral de prestaciones, servicios o centros conforme a lo que se establezca reglamentariamente”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Entre las competencias de este organismo, garantiza a los menores y adolescentes que se encuentran en situación social desfavorable una atención individualizada que asegure sus necesidades básicas, la convivencia en un entorno familiar adecuado y una formación que les permita su autonomía y libertad personal, así como su integración social y laboral.

Tal como se recoge en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de la protección jurídica del menor, las actuaciones en materia de protección de “los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas”.

En el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; asimismo, en él se recoge dentro de los Servicios Sociales Especializados, el Servicio de Atención Psicosocial, de Rehabilitación y Tutelar- Servicio de Atención a Menores en Situación de Riesgo y Desprotección, dentro de los cuales se ubican los Servicios Preventivos, de especial relevancia en este proceso de concertación.

A través de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, determinándose en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de concertación pública, entre los que se encuentran los Servicios de atención a menores en situación de riesgo y desprotección.

Durante el año 2017 se ha realizado un proceso participativo de evaluación de los Servicios de Protección y atención al menor en conflicto social a instancias de las Cortes de Aragón denominado “Mesa Técnica del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón”. En dicha Mesa se incluye en sus conclusiones la necesidad manifestada de establecer actuaciones de colaboración interadministrativa para coordinar acciones de prevención para menores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de desprotección.

El programa a desarrollar dentro de este concierto se integran en su totalidad en la normativa reguladora de los Servicios Sociales, y en la propia referente a la acción concertada. Se integra dentro de los servicios preventivos de intervención, de carácter especializado en la



atención a los menores en situación de riesgo o desprotección y de sus familias. Este programa está vinculado al convenio marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la Prevención del Absentismo Escolar.

El 30 de enero de 2017 se publica la Orden PRE/46/2017, de 18 de enero, por la que se publicita la aprobación del nuevo convenio marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la Prevención del Absentismo Escolar. convenio Marco vigente en la actualidad.

En este convenio marco institucional el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se compromete a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el cumplimiento de sus funciones a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas, en el ámbito de sus competencias, para el correcto desarrollo y aplicación del Programa de Prevención del Absentismo Escolar (Programa PAE). La aplicación del Programa PAE se realizará directamente a través de los profesionales del Servicio de Prevención y Protección a la Infancia y Adolescencia y Ejecución de Medidas Judiciales de las direcciones provinciales del organismo autónomo.

De la misma forma se establece que la labor de estos profesionales podrá completarse mediante los servicios de una entidad dentro de las labores de gestión técnica en el ámbito asistencial del Programa PAE, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del organismo autónomo.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a los menores de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social y otras medidas de protección a la infancia y la adolescencia.

Cuarto.— El importe anual del concierto social asciende a 55.000 euros, y la duración será desde la fecha de formalización del Acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2019, con posibilidad de Prórroga hasta el 30 de junio de 2020.

Quinto.— Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2018.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO 1**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR****PRIMERO.- OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer un acuerdo de acción concertada para la provisión del servicio de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Servicio de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, por la Orden CDS/1183/2018, de 06 de julio, por la que se fija el módulo económico correspondiente a la prestación del Programa de prevención del Absentismo Escolar dentro de los Servicios de Atención a niños/as en Situación de Riesgo y Desprotección para su prestación en la modalidad de concierto, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- CONDICIONES MÍNIMAS TÉCNICAS**1.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN:**

Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, organización y gestión de las actuaciones objeto de concertación son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia.

El interés superior del menor

- ✓ Primacía de este principio sobre cualquier otro legítimo.
- ✓ En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes
- ✓ Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados
- ✓ La finalidad de la intervención es la concreción y explicitación del interés superior del menor.
- ✓ Las medidas e intervenciones propuestas deberán estar siempre justificadas y en función de la finalidad de la intervención.
- ✓ Protección y garantía de sus derechos fundamentales como persona, consagrados en la Convención de Derechos del Niño y los recogidos en la legislación estatal y autonómica española.

Derecho de los niños/as y jóvenes a vivir en familia.

- ✓ El principal objetivo de intervención debe ser la mejora de las condiciones y relaciones familiares con el fin de que puedan permanecer en su propio hogar, siempre que sea posible.
- ✓ En los casos de desprotección grave, que requieran su separación, priorizar la reunificación en el menor tiempo posible mediante intervenciones intensivas y coordinadas.
- ✓ Cuando la reunificación familiar no sea posible, se procederá a agilizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar una situación familiar estable y definitiva para el niño, bien sea en términos de adopción o acogimiento permanente.

Complementariedad del acogimiento residencial.

- ✓ Constituye una medida especializada de protección temporal

- ✓ Destinada a aquellos niños, niñas o adolescentes que no pueden permanecer en sus hogares, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que les proporcione una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo.
- ✓ Se acuerda cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.
- ✓ Se mantendrá el tiempo estrictamente necesario para la preparación del retorno del menor a su familia, o para proporcionarle alternativas de protección más estables en caso de que no sea posible su integración familiar.
- ✓ Compatible y complementario con otras medidas de protección. De uso limitado y restringido.
- ✓ Como función complementaria y, en su caso, sustitutiva de la familia, asumen las tareas de guarda, educación y cuidados de los menores atendidos, reproduciendo un ambiente familiar, en lo referente a la infraestructura residencial y a los patrones de vida cotidianos, lo más normalizados posibles.

Las necesidades de los niños como eje primordial.

- ✓ Como recurso de protección debe definirse, tanto en su tipología como en su organización, en función de las necesidades y de las finalidades de la intervención en cada caso.
- ✓ Tiene que haber recursos definidos y diferenciados para dar respuesta a las necesidades de la población infantil, susceptible de requerir esta medida de protección.
- ✓ Las necesidades de los niños/as y adolescentes deben prevalecer sobre otros criterios de oportunidad de organización, gestión o configuración.

Atención integral, individualizada y proactiva.

- ✓ Asunción de la educación integral con especial énfasis en necesidades afectivas y de relación con hincapié en ofrecer experiencias confortables, de buen trato, de reparación de la confianza en los adultos
- ✓ Planteamiento proactivo de detección temprana de dificultades que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo del niño y su progresiva autonomía.

Participación de los niños y sus familias.

- ✓ Los niños/as y adolescentes deben de poder participar en las decisiones que les afectan con relación a medidas y alternativas posibles.
- ✓ En el desarrollo de las medidas especializadas, la participación de los niños/as se plantea desde un doble eje:
 - Como derecho
 - Como objetivo educativo (toma en consideración de opiniones, sugerencias en el funcionamiento de los hogares y en las decisiones que les afectan -ocio, estudio...etc.), generando experiencias reales de implicación personal acordes a la edad.
- ✓ En las atenciones desarrolladas será imprescindible contar con la participación de las familias, atendiendo a las propuestas, sugerencias y decisiones de las familias, así como garantizando que estén informadas en todo momento de sus derechos.
- ✓ En los casos cuya finalidad de la intervención sea la reunificación familiar, se deberá promover el acercamiento de las familias, su motivación para la participación en todo el proceso y su inclusión como sujeto de actuaciones educativas.

Transparencia, eficacia y eficiencia.

- ✓ Servicios con gestión transparentes basadas en un Proyecto de intervención individualizado, con procedimientos acordados y metodología coherente.

- ✓ Seguimiento y evaluación de las actuaciones por medio de la evaluación del diseño, con la finalidad de analizar la calidad técnica del Proyecto de Gestión, la evaluación de resultados, que valore la eficacia de las intervenciones y los logros obtenidos, y la evaluación de procesos, que analice el modo en que se lleva a cabo el programa de intervención y cómo se trabaja.
- ✓ La Administración ha de tener conocimiento directo y actualizado de la atención prestada a los menores.

Proporcionalidad y mínima intervención

- ✓ La actuación en las situaciones de desprotección y la determinación de las medidas de protección más adecuadas estarán guiadas por el principio de mínima intervención, priorizando siempre que el acogimiento residencial sea por el tiempo estrictamente necesario para su integración social y familiar.
- ✓ La designación de estas medidas especializadas de intervención se regirá por el principio de flexibilidad y proporcionalidad, para garantizar en todo momento la adecuación de las medidas a la situación concreta de la o el menor.

2.- COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Todos los servicios prestados deberán desarrollar el contenido y actuaciones de cada programa supervisado y aprobado previamente por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Asimismo, deberán cumplir el procedimiento y los protocolos de atención, gestión y evaluación establecidos para cada actuación por el Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En la actualidad, el Programa vigente fue aprobado por la Comisión Mixta del Convenio marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la Prevención del Absentismo Escolar (ORDEN PRE/46/2017, de 18 de enero, (BOA 30 de enero de 2017), en sesión celebrada el 4 de abril de 2017.

En este Programa se establecen tres niveles de intervención:

Nivel 1.- Centros Educativos. Actuaciones en el marco del Plan de convivencia y Plan de Orientación y Acción tutorial, así como la atención a la diversidad. Las actuaciones de este nivel dependen de los centros docentes y del Departamento de Educación.

Nivel 2.- Comisión de Zona. Dicho nivel, una vez agotados todos los recursos y medidas previstas dentro del propio centro educativo y se superen los días o sesiones no justificados, el centro docente envía a la Comisión de Zona la Ficha de Comunicación de Absentismo Escolar, junto a un Informe de Seguimiento de Absentismo escolar firmados por el Director del Centro. Las funciones de las comisiones de zona:

- Detectar y analizar los problemas específicos de cada zona.
- Diseñar y realizar el seguimiento de un Plan preventivo de zona.
- Informar, sensibilizar y formar a los profesionales de la Comisión
- Tratar y hacer seguimiento de casos, diseñando la intervención a realizar. (entrevistas, visitas domiciliarias, actuaciones con menor y con familia)
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer actuaciones a otros niveles
- Derivar el caso, para su valoración a la Comisión técnica de Coordinación Provincial
- Elevar propuestas de mejora del programa a la Comisión técnica de Coordinación Provincial.

En la composición de las comisiones de zona, participa el IASS a través de un representante del Servicio de Protección a la Infancia. Las actuaciones relativas a la intervención de casos a nivel de zona que realiza el representante del IASS contarán con el soporte técnico del servicio de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar.

Nivel 3. Comisión Técnica de Coordinación Provincial.
Su función es unificar los procedimientos de actuación y criterios de intervención en todas las zonas.

Actuar desde este nivel con los menores y las familias y valorar la derivación a otros organismos así como a la Fiscalía de menores.
Diseñar programas de actuación e instrumentos técnicos.
Aprobar la memoria anual para enviar a la Comisión Mixta establecida por el Convenio Marco para seguimiento del Convenio.

El procedimiento de acceso, así como el de coordinación y seguimiento de las actuaciones serán, por tanto, los establecidos dentro del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en sus tres niveles.

3.- CONTENIDO DEL SERVICIO A PRESTAR

La entidad concertada se compromete a disponer del correspondiente Proyecto de Gestión, donde se recogerán los distintos protocolos de actuación, con sus correspondientes procedimientos a seguir de cada uno de los procesos definidos. La entidad concertada se compromete a tener un Sistema de Gestión y Garantía de la Calidad oficial y homologado donde se regulen todas las fases procesales, las instrucciones de trabajo y los instrumentos acordados con la administración.

4.- SERVICIOS CONCERTADOS

Programa de Prevención del Absentismo Escolar

El objeto de este programa es la coordinación de las diversas actuaciones que se realicen teniendo como base el Programa de Prevención del Absentismo Escolar.

Los destinatarios de este programa, en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón, son:

- Centros educativos
- Profesionales que participan en el protocolo a través de las distintas Comisiones existentes.
- Menores absentistas y sus familias.

Las actividades generales que se han de desempeñar dentro del Programa son las siguientes:

- Enlace entre las distintas instituciones implicadas.
- Ejecución de acciones de prevención y erradicación del absentismo escolar entre el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria
- Intervención educativa con las familias y alumnos absentistas para informarles, responsabilizarles, motivarles y facilitarles los apoyos necesarios que posibiliten su escolarización.
- Derivación, ante imposibilidad de otras medidas, de expedientes de alumnos absentistas a la Fiscalía de Menores.
- Acompañamiento a las familias con hijos absentistas en las citaciones que realice la Fiscalía de Menores.
- Realización de un seguimiento en colaboración con los técnicos de protección de los casos de Absentismo derivados de los Centros Educativos, Comisiones de Zona y Comisión de Coordinación.
- Elaboración de informes sociales, fichas de seguimiento y estadísticas que se les pudiese solicitar, así como gestión de una base de datos sobre absentismo a nivel regional.

5.- PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS DE ACTIVIDAD

1.- Protocolos estratégicos:

- Protocolo y plan de desarrollo de la formación continuada del equipo profesional.
- Protocolo de acciones para la mejora continua. Sistema de Gestión de la Calidad
- Protocolo de organización de las instalaciones y equipamientos.
- Protocolo de sustitución del personal.
- Protocolo de organización laboral.

- Plan de igualdad de la propia entidad aplicado al equipo profesional
 - Plan de conciliación de la vida personal y familiar de la propia entidad para el equipo profesional.
- 2.- Protocolos operativos:
- Procedimientos administrativos de derivación de expedientes
 - Procedimiento de coordinación e información con el IASS.
 - Procedimiento de evaluación y seguimiento de las actuaciones.
 - Protocolo de notificación, información e intervención para familias con menores absentistas.
 - Protocolo de elaboración de informes de intervención en cada una de las actuaciones.
 - Procedimiento de coordinación interna y del equipo profesional.
 - Procedimiento de coordinación con agentes públicos y privados relacionados con el menor.
 - Procedimiento de evaluación de actuaciones.
 - Protocolo de difusión, publicidad y divulgación de las actuaciones mediante la aprobación previa del IASS de acuerdo a la normativa corporativa del Gobierno de Aragón.
 - Procedimiento de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 3.- Protocolos de soporte.
- protocolo de mantenimiento de equipos informáticos y LOPD.
 - Protocolo de respeto medio ambiental, tratamiento del papel, reciclaje y reducción de consumo energético.
 - Protocolo de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Protocolo de seguridad e higiene en el trabajo.
 - Protocolo de actuación frente a urgencias y/o emergencias.

6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCERTADA

Con carácter general, la entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, prevalecerá la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con los menores absentistas y sus familias y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6.1.- Respecto al Personal

Serán de cuenta de la entidad concertada el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de la seguridad social y las del convenio colectivo que sea de aplicación a los trabajadores, en su caso.

La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación laboral alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aún cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

Asimismo, la entidad concertada se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores incluidos en los programas de intervención, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del

Menor, la entidad concertada se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los menores y las familias. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

Todo el personal que tenga relación con los menores actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos y guardará el debido sigilo profesional, aún después de terminada su intervención profesional con los mismos.

La entidad concertada aportará declaración responsable de que todos los profesionales y del resto del personal encargado de la atención de los menores cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización del responsable del Registro de Protección de Menores de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicio Sociales.

Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el punto c) del apartado Primero del Anexo 2.

La entidad deberá elaborar y cumplir, a través de indicadores de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que pudieran ejecutar el acuerdo de acción concertada.

6.2.- Respecto a los planes individualizados de intervención

La participación y colaboración en la ejecución de la intervención corresponden a todos los trabajadores, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas a la prevención del absentismo escolar.

- La entidad concertada establecerá una programación anual que recogerá indicadores que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y que presentará en el mes de enero de cada año. Durante el primer trimestre presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación así como memoria justificativa de gastos empleados para el cumplimiento de los mismos
- La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y se comprometerá en el desarrollo de grupos de mejora para detectar carencias y proponer modificaciones en los programas.
- La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de las intervenciones del programa.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio será desde la formalización del acuerdo de acción concertada hasta el 30 de septiembre de 2019, con posibilidad de Prórroga hasta el 30 de junio de 2020. Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad.

En cualquier caso solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

8.- DOCUMENTACIÓN GENERADA

Toda la documentación generada por la entidad en la gestión de los servicios concertados, una vez terminado el concierto y, en su caso, sus prórrogas, pasarán a ser propiedad de la Entidad Pública.

ANEXO 2.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.

Primero.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Segundo.- Requisitos de las Entidades de iniciativa social.

- Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a menores de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 50.000 €
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

Tercero.- Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio

Para la prestación del servicio la entidad concertada deberá asignar profesionales que tengan la titulación de trabajador social o profesor de E.G.B. o maestro con la especialidad de educación primaria o educador social, con una dedicación de 1/4 de jornada en la provincia de Teruel y 1/3 de jornada en la provincia de Huesca y a jornada completa en la provincia de Zaragoza, para la coordinación de las actuaciones que se realicen desde el Protocolo de Prevención del Absentismo Escolar.

El perfil profesional requerirá conocimientos básicos de informática a nivel de usuario y su jornada deberá flexibilizarse en función de las reuniones, las cargas de trabajo y los desplazamientos y que previamente se acordará en la correspondiente programación del curso.

Los profesionales asignados por la entidad para la realización de las funciones y tareas desarrolladas mediante este concierto, seguirán las directrices técnicas de los responsables del Programa de Absentismo Escolar y en último extremo del Coordinador de la Comisión de Coordinación, o representante del órgano que la sustituya, sin que esto suponga ninguna vinculación laboral con las instituciones firmantes del mismo. La dependencia laboral y profesional será la que establezca directamente la entidad concertada con el profesional contratado.

La entidad concertada cubrirá el servicio a lo largo de todo el año con la salvedad de las vacaciones anuales que se disfrutarán durante el periodo de vacaciones escolares debido a la menor carga de trabajo.

Los gastos de desplazamientos y viajes necesarios para la ejecución de las tareas que se encomienden y que previamente se acuerden en función de las necesidades previstas serán por cuenta de la entidad concertada.

Para la correcta y coordinada ejecución, el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y del Departamento de Educación, pondrá a disposición de la entidad concertada espacios adecuados y debidamente equipados que cumplirán con los requisitos de calidad, accesibilidad y seguridad establecidos reglamentariamente. La Institución pública responsable del espacio en el que se desarrolle el servicio asumirá los gastos generales de mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y teléfono.

La entidad concertada deberá aportar:

1. Los medios materiales e informáticos, suministros técnicos e informáticos necesarios para su correcto desempeño.
2. En todos los centros de trabajo los materiales de oficina, clasificación y archivo necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio, así como otros recursos que se hayan considerado precisos para el desarrollo operativo del proyecto objeto de este contrato.
3. La entidad concertada dispondrá para la gestión de ese servicio de un software de Gestión Documental propio y personalizado para el tratamiento de los expedientes.

Cuarto.- Financiación.

1. El importe del concierto social para la prestación de servicios de Gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (96.250,00 €), con la siguiente distribución anual:

- 2018: 13.750 €
- 2019: 55.000 €
- 2020: 27.500 €

Con cargo a la aplicación presupuestaria 53010 G/3132/263002/91002.

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden CDS/1183/2018, de 06 de julio, con las siguientes cuantías:

Programas A: Programa de prevención del absentismo escolar
Modulo fijo: 4.583,33

Quinto. - Criterios de selección.

Primero. Adecuación de la actuación de la Entidad al Programa de Prevención del Absentismo Escolar. Hasta 50 puntos.

Este criterio se puntuará según los siguientes subcriterios. Se acreditarán mediante la presentación de una MEMORIA DE ACTUACIÓN/PROYECTO en la que se detallen la propuesta para cada uno de los subcriterios.

SUBCRITERIOS	Puntos
1º.- Adaptación del proyecto a la realidad concreta de los menores absentistas y familias	0-8
2º.- Adaptación del proyecto al funcionamiento del Programa de Prevención del Absentismo Escolar	0-8
3º.- Adecuación de los Objetivos generales y específicos del programa, de las actuaciones, metodología, alcance territorial y ratio de intervención directa de menores y familias.	0-10
4º.-Desarrollo de los protocolos operativos. Procedimientos de	0-8

derivación, admisión, acogida, coordinación interna, organización del tratamiento e intervención y evaluación. Instrumentos y documentos de trabajo.	
5º.- Adecuación del sistema de evaluación del programa a través de indicadores de la gestión y garantía de calidad	0-8
6º.- Protocolos de coordinación y supervisión institucional con el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia y otras administraciones o entidades.	0-8

Segundo. – Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y medidas de conciliación de la vida personal y laboral. Hasta 10 puntos según la siguiente distribución: (Para poder ser valorado se deberá acreditar mediante la documentación que permita constatar que efectivamente se reúnen los requisitos)

1º.- Porcentaje al menos del 50% de mujeres en puestos de gerencia, cualificados y de responsabilidad con respecto al total de personas que desempeñan dichos puestos.	6 puntos
2º.- Existencia de medidas concretas para facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal de la entidad que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de hombres y mujeres.	4 puntos

Tercero. - Acreditación de experiencia adicional y continuidad en la prestación del servicio. Hasta un total de 15 puntos, según la siguiente distribución. (Se acreditará con un certificado de servicios realizados)

1º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar de 3 años	5 puntos
2º.- 1º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar entre 3 y seis años	5 puntos
3º.- 1º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar de más de 6 años	5 puntos

Cuarto. – Aportación del proyecto en el que se detallen los mecanismos de participación de las familias y menores en la evaluación de la prestación realizada por la entidad. Hasta 10 puntos.

1º.- Detalle de mecanismos de participación de usuarios en la evaluación de los servicios que presta la entidad	5 puntos
2º.- Detalle de mecanismos específicos de participación de menores de edad en la evaluación de los servicios que presta la entidad.	5 puntos

Sexto.- Solicitudes.

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín oficial de Aragón y en el portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, en las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA n1 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente a las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, la remisión de la solicitud mediante fax o correo electrónico en el que se consigne el número de expediente, título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad

a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Séptimo- Documentación

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

a) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria.

1- Certificación acreditativa de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.

2- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a menores

3- Certificado del Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el mismo, o certificado de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4- Presentación de compromiso de adscripción de una póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.

5- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.

6-. Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.

7.- En su caso, planes de igualdad y/o medidas de conciliación establecidas por la entidad, así como porcentaje de mujeres en puestos de gerencia, cualificados y de responsabilidad.

8.- En su caso, certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.

9.- En su caso, declaración responsable de la existencia de mecanismos establecidos para la implicación efectiva de los usuarios y los menores en la prestación y evaluación de los servicios y detalle de los mismos

b) Una memoria en la que se detalle el Proyecto de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio a realizar con un máximo de 20 folios a doble cara, en letra verdana 11 y 1,5 de interlineado. En el supuesto de que el proyecto presentado exceda del número máximo de folios mencionado, solo serán objeto de valoración por la Comisión los 20 primeros.

Octavo.- Instrucción

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, entre los que figurara de Presidenta la Secretaria General del IASS y de secretario un funcionario de la Sección de Contratación de este Organismo. Los otros 2 serán propuestos por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
5. Asimismo la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.
6. La sesión de Comisión de valoración en la que se otorguen las puntuaciones definitivas a las solicitudes presentadas se celebrará en acto público, publicándose la fecha, hora y lugar de celebración en el portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Noveno.- Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración del acuerdo de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

Décimo.- Autorización del acuerdo de acción concertada

1. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización del acuerdo de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad seleccionada.
2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. El acuerdo de acción concertada que se apruebe al amparo de esta orden se formalizará en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- b) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- c) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con Los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

Duodécimo .Seguimiento de ejecución del Servicio concertado

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad adjudicataria que ésta designe.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad concertada deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos

detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

Decimotercero.- Duración del concierto y prórrogas

1. El acuerdo de acción concertada tendrán vigencia desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, con posibilidad de Prórroga hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.

2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarto. Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Decimoquinto. Causas de extinción

Serán causas de extinción del Acuerdo de acción concertada las que se establecen en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre. Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

Decimosexto. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.